



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	10 de mayo de 2022	Hora	2:00 PM
-------	--------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00243 00	
DEMANDANTE:	CLARA INÉS ZULUAGA ORREGO
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen la Demandante. CLARA INÉS ZULUAGA ORREGO. Apoderado judicial: DANIEL HENAO VÉLEZ T.P 268.466 DEL C.S. DE LA J Demandado PROTECCIÓN S.A: Apoderado: SARA LOPERA RENDON T.P 330.840 DEL C.S. DE LA J Demandado COLPENSIONES: Apoderado: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO TP 307.794 DEL C.S. DE LA J Demandado COLFONDOS: Apoderado: CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ T.P. 226.335 DEL C.S. DE LA J Se reconoce personería a los apoderados judiciales, en los términos y para los efectos de los mandatos y sustituciones conferida
SANEAMIENTO PREVIO A DAR INICIO A ETAPAS PROCESALES.

Advierte el despacho que, si bien mediante auto del 07 de mayo de 2021 se dio por no contestada la demanda por la codemandada COLFONDOS SA, , señalándose que la misma había sido notificada el 6 de octubre de 2020, en los términos del Decreto 806 de 2020.

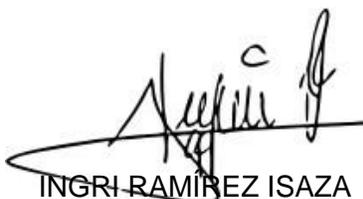
No obstante lo anterior, verificada la trazabilidad del proceso, advierte el Juzgado que en efecto fue enviado la notificación, al correo jemarnez@colfondos.com.co; sin embargo, no hay soporte del recibido por el destinatario, pues tal y como lo precisó la H.Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en su decisión moduladora del Decreto 806 de 2020, la cual precisó que no basta que se demuestre el envío del mensaje de datos, sino que debe demostrarse que en efecto dicho mensaje fue recibido por el destinatario, advirtiéndose que se entenderá surtida la notificación dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, se ve precisada esta juzgadora, a la adopción de un estricto control de legalidad, a propósito de lo previsto en el artículo 132 del CGP, en consonancia con el artículo 48 del CPTYSS, frente a la providencia que tuvo por no contestada la demanda, pues se eventualmente podría configurarse una nulidad constitucional por violación flagrante al derecho de defensa como principio integrador del debido proceso, para en su lugar, y tenido en cuenta que se encuentra la Representante Legal de Colfondos proceder a su notificación en debida forma, disponiéndose correr traslado por el término de 10 días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del CTPYSS, enviándose por el Juzgado, el link de expediente tanto al correo que registra en el certificado de existencia y representación legal, como al de la apoderada judicial, término que se contará a partir de la recepción del mensaje de datos. Una vez transcurrido dicho término procederá el despacho a fijar nueva fecha para llevar a cabo las audiencias contempladas en el art 77 y 80 del CPTSS.

Link del expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjnbB06o89xDgETR0ANZBvEBVWDnxoFyPVi0uaR4lxqteg?e=MfjQZB



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA